

EL PROCURADOR



GENERAL

DEL RET

T DE LA NACION.

---

---

MARTES 17 DE ENERO DE 1815.

S. Antonio Abad. = *Quarenta Horas en la Real iglesia de su propio nombre.*

VIVA FERNANDO.

---

*Continúa el artículo inserto en los números anteriores.*

*De las Congregaciones.*

Las congregaciones de la Compañía tienen por objeto el culto de la Madre de Dios, y este objeto es perfectamente conforme á lo que se propuso Luis XIII haciendo la célebre declaracion, registrada en todos los parlamentos, por la qual el Monarca pone su persona, su familia y su reyno debaxo la proteccion especial de la Santísima Virgen, y en consecuencia ordena que el dia de la Asuncion se haga una procesion general en todas las ciudades de su dominio para inspirar á sus vasallos una devocion tan conforme al espíritu de la iglesia.

Los estatutos que se ordenan, y los usos que se observan en estas congregaciones, son juntarse á horas convenientes, rezar el oficio divino, oir la palabra de Dios, participar de los Sacramentos, estar unidos entre sí, ayudarse unos á otros, contribuir en quanto pudieren al culto y gloria de María Santísima, hacer muchas obras de caridad, como asistir á los enfermos, socorrer á los pobres, visitar los encarcelados, rogar por la prosperidad de la iglesia, del estado y del rey.

Estas congregaciones se fundaron al principio solo para los escolares, que frecuentaban los colegios de la Compañía; pe-

ro el fruto que sacaba esta juventud, hizo á muchos de edad mas avanzada desear ser admitidos en ellas. Por lo qual se determinó fundar otras mas o menos distinguidas segun las varias clases de los ciudadanos. Persuadidos los Jesuitas que esto era útil, á nadie quisieron excluir, y los sumos pontífices tuvieron á bien que se multiplicasen por toda la cristiandad. Las bulas que se han dado sobre esto todas son sumamente favorables, y aún se nota que las mas favorables son de la mano tan alabada de Benedicto XIV.

La primera de estas congregaciones nació en el colegio romano, y los papas quisieron que todas las obras que nacieron en otras casas de la Compañía, la tomasen por modelo, y se le agregasen para participar de sus indulgencias y oraciones, y estuviesen sujetas como ellas al general de los Jesuitas, en quanto no podrian fundarse ni subsistir en el seno de la Compañía sin la aprobación de su cabeza.

Por lo demas la prueba infalible de que estas fundaciones son obra de puro zelo, es que están fundadas en el desinterés mas perfecto. Los Jesuitas dan á estas juntas cristianas sus casas, sus instrucciones, su tiempo y sus cuidados sin el menor salario, sin la menor propina, sin la menor retribucion. El que nombra la Compañía para dirigirlas no tiene otro empleo que el de hacer platicas de quando en quando, celebrar el sacrificio de la Misa, oír las confesiones de los congregantes; y así viene á ser su predicador, su confesor y su capellan. Lo que toca á las alhajas y adornos de la capilla, á la administracion de las sumas necesarias para su manutencion, distribuciones de las limosnas, elecciones de oficios, todo corre por las manos y disposicion de los congregantes.

Hasta ahora ningun tribunal se habia levantado contra estas asambleas piadosas, ántes bien, mientras los papas les concedian las indulgencias mas amplias, les daban los reyes la proteccion mas señalada. Un decreto del Consejo de 3 de Mayo de 1632, ordenó, que las congregaciones establecidas en la Compañía se mantuviesen en Paris y en las otras ciudades. Este decreto se publicó en la jurisdiccion de todos los parlamentos de Francia, sin que alguno reclamase contra fundaciones tan útiles; fué ademas registrado en el parlamento de

Ruan, juntas todas las salas despues de haber examinado los estatutos y usos ordenados en estas congregaciones. Otro decreto muy semejante se puso en execucion hacia el mismo tiempo en el parlamento de Tolosa, y en el año de 1712 hizo el parlamento de Paris un decreto para mantener la congregacion establecida en los Jesuitas de Rhems como subsistia. Mas lo que se habia tolerado, autorizado y protegido hasta ahora, de repente se censuró, se condenó. No hay duda que la equidad de los parlamentos ha sido sorprendida de delaciones insidiosas, las quales los han excitado á herir á las congregaciones con golpes tan injuriosos y crueles. No les negamos el poder de destruirlas; no nos nieguen el derecho de justificarlas.

¿De qué acusan á las congregaciones? ¿De qué son juntas ilícitas? Lo contrario prueban los decretos que hemos citado. Y quando no probasen que estan autorizadas, ¿no probarian á lo menos que estan permitidas? ¿Y por qué no lo han de estar como las cofradías del Rosario, que se juntan en los conventos de los Padres Dominicicos; como las del Escapulario, que se juntan en los de los padres Carmelitas; como las de la Tercera Orden, que se juntan en los de los padres Capuchinos; como las de los Penitentes, que tambien tienen sus juntas particulares? No se miran como ilícitas estas juntas, porque no estan prohibidas; con todo eso no pueden producir en su favor letra patente alguna debidamente registrada, ni algun título que equivalga á esas letras, quales son los decretos que han obtenido las congregaciones de la Compañía. Puede ser que esos celosos estadistas tengan por ilícitas tambien las juntas de esas cofradías piadosas. Sirvales de consuelo, que las juntas de los cristianos primitivos, santas sin duda, eran calumniadas de los gentiles como ilícitas por los mismos capítulos, que ahora se imputan á las de las congregaciones. ¿Por qué son ilícitas las juntas de las congregaciones? ¿Por qué son clandestinas? ¿Pero pueden llamarse clandestinas juntas que se tienen áhoras que se dá aviso á toda una ciudad por hombres, que acuden á vista de toda ella, en lugares que toda la ciudad sabe estan consagrados á ese fin? ¿Pueden llamarse clandestinas juntas, á que es admitido qualquiera que quiere asistir á las instrucciones que se dán y á todas las oraciones que se rezan? ¿Jun-

tas, en que la voz del predicador y el canto de los congregantes resuena bien alto para anunciar á los de fuera la presencia y ocupacion de los de dentro? ¿Juntas que salen algunas veces del lugar que las contiene á dar el espectáculo edificativo de una procesion solemne? ¿Son estas juntas *clandestinas* ó *juntas públicas*, juntas ocultas en la noche del misterio, ó juntas expuestas á la luz mas clara de la pública edificacion?

¿Por qué son *ilícitas* las juntas de las congregaciones? ¿Por qué son conventículos peligrosos para el Estado, conventículos fecundos de conspiraciones? ¡Conventículos peligrosos! Ya hemos declarado el objeto, los estatutos, los usos de las congregaciones: ¿hay en todo esto el menor peligro para el Estado? ¿Qué peligro puede haber para el Estado en rezar devotamente el oficio Divino, frecuentar los Sacramentos, honrar á la Madre de Dios con culto particular? ¿Qué peligro puede haber para el estado en hacer obras de caridad, participar de las indulgencias concedidas por los Papas, oír sermones, á que es admitido todo el mundo, y instrucciones que tratan de las verdades eternas, de los medios para salvarse, de la devocion de Maria Santísima, de las obligaciones del cristiano? Porque estos son los asuntos peligrosos que se proponen á los congregantes, estas las armas que se les ponen en las manos para turbar el Estado.

¿Quieren oír qué estado es el que se turba con las juntas de las congregaciones? Pues es el estado (si merecen tal nombre gavillas de gentes que deben estar desterradas de todos los estados del mundo) del libertinage, de la independencia, de la irreligion. Este es el estado que se alborota con las juntas piadosas y santas de las congregaciones, porque no pueden subsistir con ellas. De este estado (que es el verdaderamente peligroso para el estado de la monarquía) salen esas delaciones calumniosas, cubiertas con la capa de hipocresía de un zelo aparente; y el dolor es, que así deslumbran las luces de la justicia y equidad para destruirlas.

¡Conventículos fecundos de conspiraciones! Desafiamos al delator mas insolente y descarado á que produzca un hecho que pruebe estas conspiraciones. ¿Qué conspiraciones son las que ha dos siglos que se traman, y nunca han tenido el menor

efecto, ni aun intentado? ¿Qué conspiraciones, las que tramadas ya ha dos siglos, por mas de un millon de congregantes, por ninguno de ellos han sido reveladas? ¿Qué conspiraciones, las que están desmentidas por la falta aun de apariencia, verosimilitud, y por la deposicion de todos los testigos, y por la notoriedad de todos los hechos? Todo lo qual es prueba convincente de que en estas juntas no hay otra conspiracion, sino de las virtudes para desterrar del pueblo los vicios.

¿Por qué mas son ilícitas las congregaciones? *Lo primero, porque establecian en Francia el imperio del general de la Compañía, y no respetan la autoridad de los obispos.* ¡Mal forjada acusacion! pues ninguna de estas congregaciones se ha fundado en Francia sin licencia del obispo diocesano, ni se exercitar facultad alguna de predicar ó confesar en ellas, que no dimana de su jurisdiccion, y no de la del general. Lo segundo, porque reciben del general *indulgencias y estatutos, lo qual es contrario á los derechos de los obispos.* Falsedad insigne; pues es constante que no se observa estatuto alguno que no sea conocido del ordinario, ni se publica indulgencia sin que esté vista y aprobadas por él mismo. Lo tercero, *porque amontonan parroquias sobre parroquias, y por sus bulas dispensan de asistir á los oficios de las iglesias.* Imputacion falsa, odiosa y maligna; pues jamás se ha hecho mencion de Bula que dispensa á los fieles de asistir á los oficios de sus parroquias, y antes bien se tienen estas juntas á horas diversas para que se puedan cumplir las obras de supererogacion, sin faltar á las de obligacion. *Lo quarto, porque inspiran desprecio de los pastores.* Dicho sin fundamento de hombres, que jamás han asistido á ellas, y desmentido por todos los que han asistido. ¿Pues á quien se ha de creer, á los que no conocen lo que condenan, ó á los que justifican lo que conocen?

(Se continuará.)

*Párrafo de una carta particular.*

Habrás ya sabido, dice, como despues de la Bula se ha repuesto la Compañía en muchas partes; á saber, en Cerdeña, Piamonte, Valais, Flandes, y especialmente en Francia, donde en Paris hay tantos concurrentes, que no bastando el no-

viciado que antes habia , se ha habido que comprar la casa inmediata para abrirse la comunicacion , y escriben que en todas las ciudades piden Jesuitas. En Roma, en el Jesus, que era antes la casa profesa, hay ciento y diez, algunos de los cuales se distribuirán por otras ciudades. En el noviciado, á mas de los superiores y otros padres y hermanos para la direccion y servicio de aquella casa é iglesia, hay cincuenta novicios, y algunos de ellos ya sacerdotes, y bien conocidos por su talento é instruccion, y se estan esperando otros de diferentes partes.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ITALIA.

*Milan 14 de Diciembre.* En virtud de una orden de S. M. el emperador de Austria estan obligados los regimientos italianos á dexar su patria, y pasar á servir en lo interior de las provincias austriacas. Esta novedad, que estábamos aguardando, no obstante las humildes representaciones que hicimos para evitarla, ha conmovido todas las familias y aumentado la desercion. Los bandos mas fuertes contra los desertores, las promesas reiteradas de dar permisos á los que quisieren pedirlos, en una palabra, nada ha alcanzado para persuadir á los militares italianos la conveniencia de salir á servir fuera de su patria. El baron Suden, general gobernador militar de Brescia, ha apurado estérilmente todos los arbitrios imaginables para mudar la opinion pública en el departamento de la Mella; y despues de recorrer los pueblos de toda la extension de su gobierno, con el fin de estimular á las autoridades civiles á denunciar los desertores, desairado de ellas, ha tenido que limitarse á hacer una proclama igualmente infructuosa.

Aqui llegan con frecuencia cartas de Viena que nos dan muy cortas luces acerca del estado de los negocios de Italia: lo que se sabe con certeza es, que de todas las potencias europeas la Francia únicamente logra la dicha de ver fixo su estado politico. La Inglaterra ha hecho decidir al congreso lo tocante á la Liguria; y en el dia se estan examinando sus demas pretensiones. ¿Se accederá á lo que la Inglaterra pretende?

¿Tendrá la misma establecimientos en las costas de Italia? La Francia es la potencia mas inmediatamente interesada en la discusion de este punto, por causa del comercio de sus provincias meridionales; y no es creible que sus ministros patrocinen semejantes pretensiones, odiosas á los mismos pueblos de Italia, cuya religion y costumbres difieren tanto de los usos ingleses.

El rey de Prusia y el emperador de Rusia no quieren moderar sus planes de engrandecimiento. Dicese que alternativamente afectan indisposiciones corporales, por alejar el momento de la crisis. El Austria, que nada les rehusa, y al mismo tiempo nada les cede, tampoco parece dispuesta á dexar ninguno de los paises de que tomó posesion en la Italia.

ARTICULO DE OFICIO.

Madrid 16 de Enero de 1815.

*Circular del Ministerio de Hacienda.*

El Rey nuestro Señor se ha epterado de la escasa porcion de pólvora que producen actualmente sus Reales fábricas; de la insuficiencia de su producto para llenar los objetos á que es necesario, y de lo costoso é imprudente que seria introducir este artículo del extranjero, mucho mas quando nuestro suelo abunda de tierras salitrosas, y existen excelentes fabricas de este género. Al propio tiempo se ha instruido S. M. de que el no suministrarse á estas de los caudales necesarios para sus labores es la sola causa de la falta de pólvora, cuya trascendencia queda indicada, y de que pierda el Estado los quantiosos productos que debia prometerse del capital considerable invertido en esta empresa por falta de aprontar unos auxilios muy cortos á la verdad en comparacion de las ventajas que debe producir. En consecuencia se ha servido desde luego S. M. prevenir á su Tesorero general el lugar que debe dar al socorro de las fábricas entre otras atenciones muy urgentes del Erario; pero quiere ademas que los Capitanes generales, Intendentes, Subdelegados y Justicias de las respectivas provincias y territorios auxilién y protejan las expresadas fábricas en quan-

to penda de sus facultades, y alcance su ilustracion y zelo, interin S. M. se hace proponer los demas arbitrios que puedan hallarse para acudir á esta urgencia en medio de las necesidades de su Real Erario. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1814.

### ANUNCIOS.

Triunfos recíprocos de Dios y de Fernando VII. Sermon panegírico, que en la solemne Novena dedicada en la parroquial de S. Martín de esta villa y corte de Madrid, á Jesus Nazareno, por el feliz restablecimiento del Rey nuestro Señor á su augusto trono, dixo D. Gregorio Rodriguez Carrillo, lector de prima y Vice-Regente de estudios en el colegio de San Basilio Magno de la ciudad de Sevilla, predicador de S. M., en el dia 5 de Setiembre de 1814. Se hallará á 2 rs. en las librerías de Sojo, calle de Carretas; de Brun, frente las gradas de San Felipe; de Villa, plazuela de Sto. Domingo, y de Novillo, calle de la Concepcion.

Visitas al Santísimo Sacramento y á la Virgen, traducidas del francés al castellano, de las que escribió en italiano el señor Liguorio, obispo de santa Agueda en el reyno de Nápoles, por el Dr. D. Blas Ostolaza, para uso de S. M. y del señor Infante D. Carlos, quienes diariamente las hacian en Valencay por esta obra, en compañía de dicho autor, su capellan y confesor, quien las dá á luz: véndese á 8 rs. en pasta en el despacho de la imprenta Real. =Y en la librería de Matute, calle de Carretas, se hallan otras dos obras del mismo autor: el Sermon que predicó en Cádiz; y la Filosofía del alma.

*Con las licencias necesarias.*

**POR DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,**

EMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.